

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN 000024 DE 2008 09 MAYO 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SEÑORES
OSVALDO ZENEN PAEZ MARTINEZ Y YOLANDA ARRIETA DE BORJA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, el C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00372 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., abrió investigación y formuló cargos en contra de los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja, como presunto responsable de la infracción a normas de protección ambiental, concretamente el Decreto 1791 de 1996. Tal decisión fue adoptada, teniendo como motivación el informe remitido por el Patrullero, Oscar Arcos Ordoñez, integrante de la patrulla volante 21 Palmar de Varela, a través de radicado N° 002106 del 07 de Abril de 2008, en el cual se puso de presente y a disposición de la Corporación, el decomiso de 120 bultos de Carbón vegetal, debido a que no contaba con el permiso para su aprovechamiento, ni con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en el auto de cargos se le imputo a los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja, la violación del Decreto 1791 de 1996 concretamente los artículos 17 y 74.

Que el Auto N° 00372 de 2008, fue notificado personalmente a los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja.

DESCARGOS

Que la señora Yolanda Isabel Arrieta de Borja, el día 07 de abril de 2008, dentro del termino legal presentó sus descargos argumentando que ella es una persona de avanzada edad ya que cuenta con 59 años y que además la madera que ella utiliza para la producción del carbón vegetal proviene de retazos que los dueños de los potreros de su comunidad utiliza para realizar las cercas y que por tal motivo su accionar no atenta contra el medio ambiente, finalmente suplica los buenos sentimientos del personal de la Corporación para que sea tenida en cuenta su humilde condición.

ANALISIS DE LA CORPORACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000246 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SEÑORES OSVALDO ZENEN PAEZ MARTINEZ Y YOLANDA ARRIETA DE BORJA

Al hacer el análisis correspondiente del expediente objeto de estudio en esta oportunidad, encontramos que sobre las bases de la sana crítica y la lógica jurídico-procesal, se puede determinar que los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez identificado con la C.C 8.535.067 de Campo de la Cruz Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja, identificada con la C.C 36.547.212 de Santa Marta, infringieron las normas ambientales contenidas en el decreto 1791 de 1996. Veamos por qué:

Para el aprovechamiento forestal y sus productos o sub productos primarios se requieren permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, por lo que sin el lleno de estos requisitos nadie puede hacer uso o aprovechamiento de la misma.

Para la movilización de cualquier producto forestal dentro del territorio nacional requiere de salvoconducto que ampare su movilización tal como lo prevé el art. 74 del Decreto 1791 de 1996.

El incumplimiento de esto hace acreedor a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Literal A del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que de lo que se trata en esta ocasión es de prevenir al infractor para que en lo sucesivo utilice los medios adecuados para la producción del resultado deseado, esto es, acudir a la autoridad ambiental competente para la obtención de los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones previo a la iniciación o ejecución de un aprovechamiento o cualquier otra actividad que por sus características, pueda menoscabar o afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables.

LA FALTA

No queda duda alguna entonces que los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja, con su accionar violaron el Decreto 1791 de 1996, concretamente los art. 17 y 74.

Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996:

“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000246 DE 2008 09 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SEÑORES
OSVALDO ZENEN PAEZ MARTINEZ Y YOLANDA ARRIETA DE BORJA

Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996:

"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final...", el cual no portaban los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable a los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja por la infracción antes mencionada, se procederá a la determinación de la modalidad de la falta e imposición de la sanción que en derecho corresponda.

En este sentido, y atendiendo la modalidad de la falta cuya gradación obedece a la característica de leve, y así mismo a la ejecución del hecho, se sancionará a los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a fin de que se abstenga en lo sucesivo de realizar este tipo de conductas so pena de la imposición de sanciones de mayor entidad. De tal forma se procede, como quiera que la acción ejecutada no implicó peligro alguno o deterioro grave al medio ambiente.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los señores Osvaldo Zenen Páez Martínez identificado con la C.C 8.535.067 de Campo de la Cruz Y Yolanda Isabel Arrieta de Borja, identificada con la C.C 36.547.212 de Santa Marta, por la infracción a los artículos 17 y 74 del 1791 de 1996, con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a fin de que en lo sucesivo, se abstenga de realizar conductas como las aquí descrita, so pena de proceder a la imposición de sanciones de mayor entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: una vez se efectuó la notificación del presente proveído y se haga efectiva la amonestación, se procederá a la devolución de la madera incautada, previo otorgamiento del respectivo salvoconducto de movilización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000246 DE 2008

09 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SEÑORES OSVALDO ZENEN PAEZ MARTINEZ Y YOLANDA ARRIETA DE BORJA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDA LUZ CAMPO PERNETT
DIRECTOR GENERAL(E)

Exp N°

Elaborado por Dr. Rodrigo Jabba.

Revisado por Dra. Marta Gisella Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental.

Sup.